

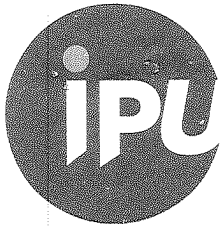
www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 1 de 7
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO No. 014-2024 ADQUISICION DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898, , constando el acto de otorgamiento del Poder General de Representación y Administración del Instituto en el punto 8.9 de la sesión ordinaria de Junta Directiva No. 003-2024 celebrada en fecha 29 de mayo del 2024, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número Ciento Catorce (114), del Poder General de Representación, Administración, autorizado en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la Notario SARA CONCEPCION SUAZO HERNANDEZ mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Número veinticinco (25) tomo cuatrocientos veintiséis (426) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **KARLA CAROLINA CARDONA JUAREZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, con documento nacional de identificación N.º 0801-1979-04838, Ingeniera en Negocios, de este domicilio cuyo RTN es el 08011993178562 quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COMPONENTES EL ORBE**. cuyo RTN es el 08011979048386 constando su nombramiento bajo instrumento público número veintinueve (29) del Poder General de Representación, Administración, autorizado en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por el Notario ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Número (87646), matrícula (704583) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y las facultades con las que quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: "ADQUISICION DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL" mismo que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**- El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario 45100 "Aplicaciones Informáticas" del presupuesto aprobado para el año 2024. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente del Código Civil y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL**

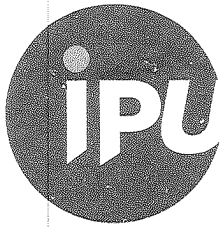


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

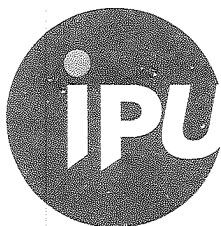
CONTRATO.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la oferta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la Adquisición de software de reconocimiento facial a él **EL CONTRATADO**. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- El suministro de los servicios a que se refiere el numeral anterior será ejecutado por **EL CONTRATADO** quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: **1)** Debe permitir la captura del documento nacional de identidad (DNI) por los diferentes dispositivos tecnológicos, computadora personal, Tablet o dispositivos móviles. **2)** Debe permitir la captura facial en tercera dimensión de los pensionados por los diferentes dispositivos tecnológicos, computadora personal, Tablet o dispositivos móviles. **3)** Debe realizar la validación entre el documento nacional de identificación (DNI) y la captura facial en tercera dimensión para verificar la correspondencia entre ambas capturas. **4)** Debe contar con función para la realización de firma del documento de sobrevivencia de manera digital mediante un video que contenga la geolocalización del pensionado. **5)** Debe almacenar la información de la realización de la prueba de sobrevivencia digital y permitir el acceso a la misma. **6)** De contar con usuarios para la administración y acceso a dicho software. **7)** Debe ser configurable con logo, dirección de correo electrónico y demás opciones de marca institucionales. **8)** La empresa proveedora de dicha solución deberá prestar servicios de acompañamiento para la integración de la solución y personalización de esta. Así mismo deberá realizar un video promocional con la explicación del uso de la prueba de sobrevivencia digital para ser remitido a los pensionados; además de lo especificado en los requerimientos anteriores **EL CONTRATADO**, deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Acompañamiento y capacitación. **2)** Realizar la personalización de la plataforma con los colores logo y tipográficas institucionales. **3)** Crear los usuarios y asignación de permisos, para usuarios administradores y demás usuarios. **4)** Elaboración del video promocional conteniendo el paso a paso que los pensionados deberán hacer para completar el proceso de sobrevivencia mediante la plataforma NAAAt. **5)** Carga del listado de los pensionados que realizaran la prueba de sobrevivencia. **6)** Respuesta ante consultas que surjan durante el proceso de prueba de sobrevivencia. **SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN.** - **EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la realización del servicio. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.**-El presente contrato tendrá una validez de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de su suscripción. El plazo establecido en la presente clausula podrá ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por así estimarlo pertinente las mismas siempre que el marco jurídico que rige el presente contrato lo permita. Salvo acuerdo de las partes **EL**


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATADO deberá entregar el acceso a la plataforma, hacer entrega del video promocional y habilitar las 2000 transacciones para el software de reconocimiento facial, según lo estipulado en la cláusula "**SEXTO**" en un plazo de sesenta (60) días y de no hacerse la entrega dentro de dicho plazo **EL CONTRATANTE** podrá presumir jurídicamente el incumplimiento de contrato por parte de **EL CONTRATADO** liberándolo de toda responsabilidad pecuniaria y consecuentemente de las obligaciones civiles que pudieran desprenderse del presente contrato. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Todas las actividades que se deriven del presente contrato deberán ejecutarse con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente contrato. Asimismo, el presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** y este deberá proporcionarse a su cuenta y riesgo todos los materiales e insumos necesarios para la realización de los informes correspondientes. **DECIMO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula "**SEGUNDO**" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. En caso de que **EL CONTRATADO** incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **DECIMOPRIMERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**-Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos siempre y cuando para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de este conforme a la cláusula "**TERCERO**" y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del

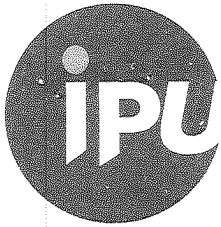


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** lo estima pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones que estime necesarias. Para los efectos de la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá contactar a **EL CONTRATADO** a los teléfonos 2263-6274 o al correo electrónico ebenitez@orbe.com.hn Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá contactar a **EL CONTRATANTE** a los teléfonos 2239-9706 y 2235-3261 al correo electrónico lorellana@inpreunah.hn o acudir a sus oficinas ubicadas en la Colonia Alameda 3ra Avenida Tiburcio Carias Andino, Sendero Subirana, Edificio Warren Valdemar de esta Ciudad de Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán. **DECIMOSEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades del presente contrato deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE** mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que tal situación persistirá. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la cláusula **"DECIMOPRIMERO"** del presente contrato. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATADO** cuanta documentación o prueba estime pertinente con el fin de acreditar el acontecimiento o los hechos que motivan el atraso. **DECIMOTERCERO: MULTAS.-** Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula **"DECIMOCUARTO"** del presente contrato. Se entenderá por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato pudiendo dicho incumplimiento tomar las modalidades que se expresan, pero no se limitan a: I.- No prestación de los servicios pactados en el término establecido en el presente contrato. II.- No prestación de los servicios pactados dentro de los parámetros técnicos establecidos en el presente contrato, **DECIMOCUARTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por el suministro de los servicios descritos en las cláusulas **"QUINTO"** y **"SEXTO"** la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 273,125.00)** impuestos incluidos, el cual se realizará mediante en un **PAGO UNICO** pagadero al final una vez haya sido entregado a **EL CONTRATANTE** el acceso a la plataforma, el video promocional y habilitado las 2000 transacciones para el software de reconocimiento facial. Para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto sobre venta según sea el caso, será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione a **EL**



www.inpreunah.ht

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

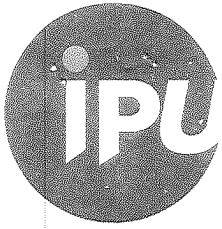
CONTRATANTE toda la documentación correspondiente. El pago a nominado en la presente cláusula se hará mediante TRANSFERENCIA BANCARIA a la cuenta que proporcione **EL CONTRATADO**. Asimismo, para que **EL CONTRATANTE** realice el desembolso cuando el estudio eléctrico y la actualización de los planos estén realizados. Si **EL CONTRATANTE** no la encontrase de conforme a lo solicitado informará a **EL CONTRATADO** con el fin de que este proceda a la rectificación de los cambios sugeridos. Cualquier controversia que pudiere surgir de la presente cláusula se resolverá conforme a lo señalado en la cláusula "**DECIMOPRIMERO**". **EL CONTRATANTE** no estará en la obligación de realizar ningún pago si no se cumplen las condiciones indicadas en la presente cláusula.

DECIMOQUINTO: RECEPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATADO deberá entregar el acceso a la plataforma, hacer entrega del video promocional y habilitar las 2000 transacciones para el software de reconocimiento facial a **EL CONTRATANTE** en la dirección señalada en la cláusula "**DECIMOPRIMERO**".

DECIMOSEXTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración de sesenta (60) días de conformidad a lo estipulado en la cláusula "**OCTAVO**" y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **EL CONTRATANTE** de la cláusula "**DECIMOCUARTO**". La contravención del presente contrato por parte de **EL CONTRATADO** será causa justificada para la terminación de este sin responsabilidad de **EL CONTRATANTE**. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "**DECIMOTERCERO**". Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula "**DECIMOPRIMERO**" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan.

DECIMOSEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco establecido en las cláusulas "**SEGUNDO**" y "**TERCERO**" del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación.

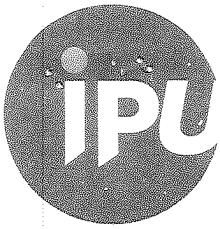
DECIMOOCCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.- Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución de este haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente cláusula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente cláusula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO. DECIMONOVENO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.**-Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula “**SEGUNDO**” y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales. EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los (11) once días del mes de octubre del año 2024. Ambas partes se someten



www.ipuhonduras.hn

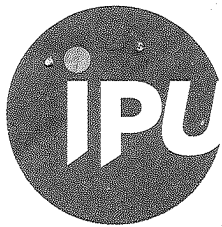
Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar

LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

ING. KARLA CAROLINA CARDONA JUAREZ
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

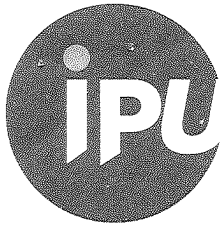
Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO N-015-2024

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACION DE LA AUDITORIA EXTERNA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) AÑO 2024.

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898 constando el acto de otorgamiento del Poder General de Representación y Administración del Instituto en el punto 8.9 de la sesión ordinaria de Junta Directiva No. 003-2024 celebrada en fecha 29 de mayo del 2024, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número Ciento Catorce (114), del Poder General de Representación, Administración, autorizado en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la Notario SARA CONCEPCION SUAZO HERNANDEZ mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Número veinticinco (25) tomo cuatrocientos veintiséis (426) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **MARIA DE LA CRUZ IRIAS MONTENEGRO**, hondureña, mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública, con documento nacional de identificación N.º **0801-1959-01802** y RTN N.º **08011959018024** quien actúa en su condición de Gerente General y ejerciendo la representación legal de la sociedad **IRIAS Y ASOCIADOS, S. DE R. L.**, cuyo RTN es el **08019995329309**, actuando con poder suficiente para la realización de este tipo de contratos según consta en la escritura pública constituida mediante instrumento público autorizado por el Notario J. Francisco Zacapa en fecha cinco (5) de julio de 1993 e inscrito bajo el número noventa y ocho (98) del tomo doscientos noventa y dos (292) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**, acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACION DE LA AUDITORIA EXTERNA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) AÑO 2024**" el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios Profesionales objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario (24400) "Servicios de Contabilidad y Auditoría" del presupuesto aprobado para el año de 2024. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** -El presente contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del

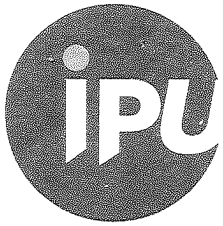


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

presente contrato declara conocer y aceptar el contenido de la **RESOLUCIÓN SB No.392/03-03-2011** (Normas Para el Registro y Contratación del Trabajo de Auditores Externos (RAE)). Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales deberá realizarse la auditoría objeto del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** -Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es la realización de la Auditoría Externa de **EL CONTRATANTE**. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- La auditoría debe ser conducida de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y por consiguiente debe incluir las pruebas a los registros contables que los auditores consideren pertinentes o las pruebas necesarias para determinar la razonabilidad de los Estados Financieros. Asimismo, el alcance determinado por la Firma Auditora Externa deberá incluir como mínimo lo descrito en el Art. 15 de la Resolución N° 392/03-03-2011 de las "Normas para el Registro. El alcance del trabajo determinado por la Firma deberá incluir como mínimo lo siguiente: **1) Evaluación del Sistema de Control Interno. 2) Pruebas de cumplimiento de las normas de carácter contable y financiero contenidos en las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de bancos y Seguros, aplicables a INPREUNAH. 3) Evaluación de Sistema de Tecnología de Información.** Los informes de auditoría a presentar serán los siguientes: **A) El informe sobre si los estados financieros básicos; Balance de Situación Financiera, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio;** presentan razonablemente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de INPREUNAH, de conformidad con las normas contables emitidas por la Comisión. INPREUNAH deberá divulgar en las notas a los estados financieros las diferencias contables entre las NIIF's y las normas emitidas por la Comisión, así como todas las demás revelaciones necesarias para el entendimiento de los estados financieros. **B) Un informe sobre la cartera crediticia con base en las Normas para la evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la Comisión de acuerdo con la NIA 805 "Consideraciones especiales, auditorías de estados financieros únicos y elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero".** En este informe se debe verificar los criterios y procedimientos de clasificación aplicados por INPREUNAH en las operaciones de crédito de la cartera crediticia. **C) Un informe sobre el cumplimiento de las normas prudenciales, según se describen en el Artículo 21 de esta Norma, contenidas en las resoluciones emitidas por la Comisión aplicables a INPREUNAH, de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera (ISRS 4400). D) Un informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno que incluya la carta de Recomendaciones de Control Interno, referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la**

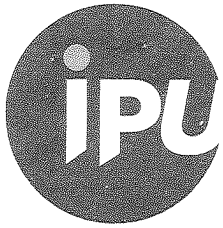


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Comisión, hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la Comisión, y de los reportes previo de la auditoría externa. **E) Informe sobre la evaluación del Sistema Tecnológico de Información practicada para propósitos de la auditoría de estados financieros de INPREUNAH, el cual debe ser firmado por el socio encargado, este informe debe contener como mínimo lo siguiente:** I) Una descripción general del alcance del trabajo realizado, explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, los procedimientos o técnicas de auditoría aplicadas, los componentes de la información financiera o reportes validados. II) Respecto a los resultados de la evaluación de cada área o sistema de aplicación evaluado, los comentarios del auditor, un detalle de las deficiencias observadas, y las recomendaciones aplicables para dar solución a los mismos o prevenir consecuencias futuras. III) Un comentario general sobre la evaluación de los controles generales de la tecnología de información aplicados a INPREUNAH. De igual manera la Firma remitirá directamente a la Comisión, dos (2) ejemplares de estos informes dentro de 90 días calendario siguientes a la fecha de cierre de ejercicio, según numeral 6 del artículo 12 Resolución 392/03-03-2011 "Normas Para el Registro y Contratación de los Auditores Externos (RAE)" del 3 de marzo de 2011. **SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN. - EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la realización del servicio objeto del presente contrato. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO. -El presente contrato** tendrá una validez de cuarenta y dos (42) días hábiles computados a partir del 24 de enero del 2025 al 24 de marzo del 2025 dentro de los cuales se realizará una revisión preliminar, mismos que serán computados a partir de la fecha en la cual se programe la misma a consideración de **EL CONTRATANTE** y se efectuará la revisión final de la auditoría y la entrega de la documentación correspondiente de conformidad a lo establecido en el presente contrato. El plazo antes señalado podrá ser prorrogable en caso de que **EL CONTRATANTE** no haya dado la orden de inicio y no haya proporcionado los documentos a **EL CONTRATADO** para poder dar inicio con la auditoría, adicional, se podrá otorgar una prórroga de quince días por correcciones de forma del informe, envío de descargos para los informes y por las razones estipuladas en la cláusula "NOVENO". Asimismo, el informe final deberá ser entregado a **EL CONTRATANTE** en el plazo máximo de noventa (90) días calendario siguiente al cierre del ejercicio fiscal. **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.**-Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los primeros quince días por correcciones de forma del informe, envío de descargos para los informes y en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula "DECIMOTERCERO" y en todos aquellos casos en los cuales **EL CONTRATANTE** así lo estime pertinente a solicitud de **EL CONTRATADO** de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento siempre y cuando dicho plazo no supere el periodo de 90 días señalado en la cláusula "OCTAVO". Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO. - Será responsabilidad de EL CONTRATADO** desarrollar por sí mismo todas las actividades contenidas en el presente contrato y aquellas que se desprendan del mismo utilizando los materiales de mejor calidad y el personal con mayor grado profesional requerido para la consecución de los fines del presente contrato. Todas las actividades realizadas por **EL CONTRATADO** deberán ser ejecutadas con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido



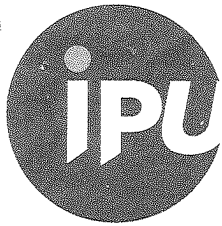
www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

así cuando se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá proporcionar al personal a su cargo todo el material y equipo necesario para la realización de las actividades descritas en las cláusulas “**QUINTO**” y “**SEXTO**”. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por suma alguna que no se desprenda directamente del presente contrato entendiéndose que el mismo no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** o entre el equipo de trabajo de **EL CONTRATADO** y **EL CONTRATANTE**. **DECIMOPRIMERO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica necesaria para su realización presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error por la presentación o manifestación expresa o tacita que se derive de la firma del presente contrato de capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **DECIMOSEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias técnicas que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de él y la legislación nominada en la cláusula “**SEGUNDO**” serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si las controversias técnicas implicaren incremento en los plazos de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024 así como en lo que al respecto se estipula en la cláusula “**NOVENO**”. De todo lo actuado se levantará acta en la cual se plasme sucintamente los puntos expuestos y el acuerdo al cual hubieren llegado las partes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión, podrán celebrarse cuantas se estime pertinentes y no siendo posible la solución de controversias se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las normas que fueren aplicables de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento con el fin de agotar la vía administrativa y los recursos correspondientes. **DECIMOTERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **EL CONTRATADO** podrá invocar eventuales retrasos en la ejecución del contrato fundamentando los mismos en caso fortuito o fuerza mayor todo lo cual deberá ser debidamente acreditado y estará sujeto a la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. Debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes después de ocurrida la situación que motiva la solicitud. Adicionalmente a las pruebas o documentaciones pertinentes **EL CONTRATADO** deberá señalar el tiempo probable que le llevará subsanar los hechos que originaron la solicitud. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá solicitar prórroga de los plazos cuando el atraso se deba a motivos imputables al mismo. Si así lo solicitare una de las partes se procederá de conformidad a lo establecido en la cláusula “**DECIMO SEGUNDO**”. **DECIMOCUARTO: MULTAS.** - Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024, es

17

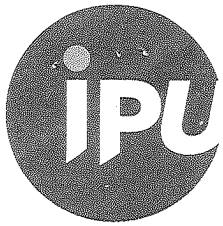


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del presente contrato por cada día de retraso en la entrega del material objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula “**DECIMOQUINTO**” del presente contrato o de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula “**DECIMOSEXTO**”. Asimismo, si la duración del contrato se extendiese durante el año 2025 la multa aplicable será la que para tales efectos señale dicha normativa. **DECIMOQUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la realización de la consultoría descrita en la cláusula “**QUINTO**” y “**SEXTO**” la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 350,000.00)**, los cuales se cancelarán de la manera siguiente: 1.- Un primer pago de **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 35,000.00)** por concepto de la presentación y aceptación del plan de trabajo. Al cual se le hace la retención del **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 3,500.00)** por concepto de garantía, mismo que será devuelto con el pago final. 2.- Un segundo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** equivalente a **CIENTO CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 105,000.00)** por concepto de la entrega al INPREUNAH del borrador de informe. Al cual se le hace la retención del **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 10,500.00)** por concepto de garantía, mismo que será devuelto con el pago final. 3.- Un pago final de **SESENTA POR CIENTO (60%)**, equivalente a **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 210,000.00)** por concepto de entrega del informe final al ser recibido, leído y aceptado por **EL CONTRATANTE**, sumado a este pago la devolución de las retenciones realizadas por concepto de garantías equivalentes a **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 14,000.00)** Dichas cantidades incluyen el impuesto sobre ventas correspondiente y conforme a la oferta presentada, asimismo, para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cualquier otro impuesto aplicable será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione toda la documentación correspondiente. **DECIMOSEXTO: GARANTIAS.** - **EL CONTRATANTE** establece una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** de contrato equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato. Dicha garantía será retenida de cada pago parcial contemplado en la cláusula “**DECIMOQUINTO**”. **DECIMO SEPTIMO: RECEPCION DE LOS INFORMES.** - **EL CONTRATADO** hará entrega de los informes descritos en la cláusula “**SEXTO**” a **EL CONTRATANTE** y una vez entregados los mismos, **EL CONTRATANTE** emitirá un escrito en el cual conste que se encuentran de conformidad con el presente contrato. **EL CONTRATADO** no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. **DECIMO OCTAVO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una duración de cuarenta y dos (42) días de conformidad a lo establecido en la cláusula “**OCTAVO**” y sus efectos solamente podrán prolongarse por mutuo acuerdo de las partes de conformidad a lo establecido en el presente contrato o por las razones contempladas en la cláusula “**NOVENO**”. El incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión de este sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** y le legitimará para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial. **DECIMONOVENO:**

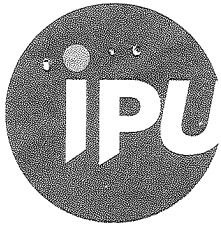


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO. - Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la cláusula “**SEGUNDO**”. **VIGESIMO: CONFIDENCIALIDAD.**-Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente clausula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente clausula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO**. **VIGESIMOPRIMERO: ACEPTACION DEL CONTRATO.** - **ACEPTACION DEL CONTRATO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula “**SEGUNDO**” y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: **a) Prácticas corruptivas** entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b) Practicas colusorias**, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-Denunciar** en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL PROVEEDOR** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los quince (15) días del mes de octubre del año 2024. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar.



RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
CONTRATANTE



MARIA DE LA CRUZ IRIAS MONTENEGRO
CONTRATADO